

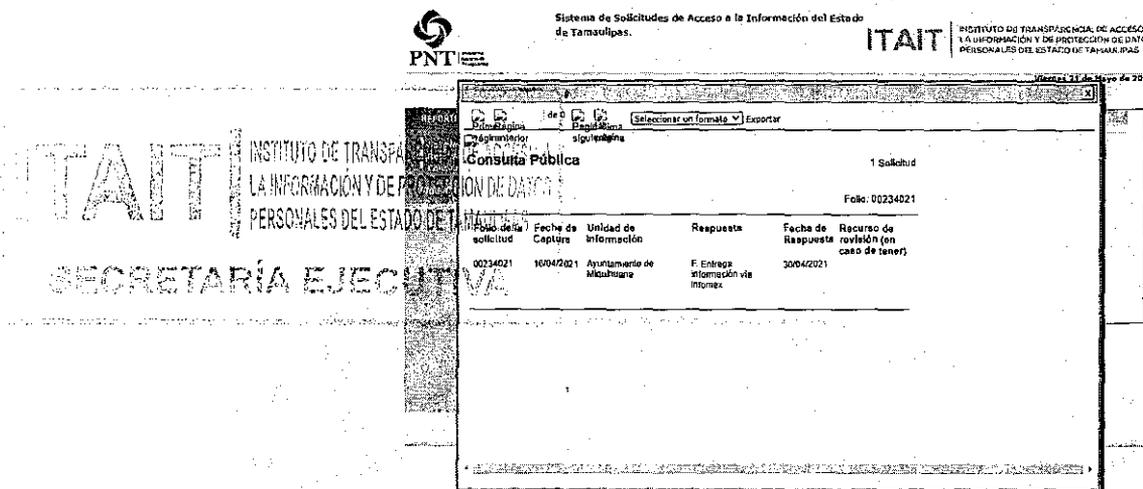
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el quince de abril del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

"Solicito la siguiente información pública

1. Directorio actualizado de los servidores públicos de su institución
2. Síntesis curriculares de los servidores públicos con nivel de Directores hacia arriba
3. Sueldos de los servidores públicos con nivel de Directores hacia arriba
4. Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021 (únicamente el monto). "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el treinta de abril del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No estoy de acuerdo con la respuesta, solo me entregan un liga que de manera general, remite a su portal de transparencia, pregunte cosas específicas y no me dio nada en atención a las preguntas de mi interés. Por ejemplo del punto 4 pedí el presupuesto autorizado del sujeto obligado para el ejercicio 2021 y no se pronuncian al respecto. Retrasan mi derecho de acceso a la información pública"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de diez de mayo del dos mil veintiuno, mismo que se notificó

el trece de mayo del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el catorce de mayo y concluyó el veintiuno de mayo, ambos del año dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

SVB

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.